CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el término para contestar la demanda por parte de los demandados y del curador *ad lítem* designado para representar a la demandada, **HELGA RUSTER,** transcurrió y venció, habiendo pronunciamiento dentro del término de ley, únicamente por parte del curador en comento. Para resolver.

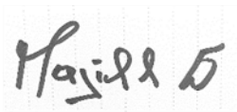

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00280
Auto interlocutorio nro. 1609

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de contestación de la demanda, sin que hubiese pronunciamiento al respecto por parte de los demandados y habiendo pronunciamiento por parte del curador *ad lítem* de la demandada, señora **HELGA RUSTER,** dentro del presente proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, incoado a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO**, en contra de los señores; **CHRISTA RUSTER, MANN HEIDRUN RUSTER, HELGA RUSTER, INGEBORG RUSTER, WOLFGANG FRIEDRI CHRUSTER, CLAUS–WALTER OTTO RUSTER** y herederos indeterminados del señor **GERHARD RUSTER**, se procede a través de este auto a señalar los días **JUEVES DOS (02) Y VIERNES TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Por el fallecimiento del pretenso compañero no podrá intentarse la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la

actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

"*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatoriasy pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*."

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

"*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*" (…)

(…) "*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le* impondrá multa *de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

<u>De la parte demandante</u>:

Se tendrán las ya decretadas en auto de fecha 25 de agosto de 2022.

<u>De la parte demandada:</u>

Los demandados, señores **CHRISTA RUSTER, MANN HEIDRUN RUSTER, INGEBORG RUSTER** y **CLAUS–WALTER OTTO RUSTER**, no dieron contestación a la demanda.

Del curador *ad lítem* del demandado WOLFGANG FRIEDRI CHRUSTER y herederos indeterminados del señor GERHARD RUSTER

Como se indicó en auto del 25 de agosto de 2022, el curador *ad lítem* del demandado, señor **WOLFGANG FRIEDRI CHRUSTER** y de los herederos indeterminados del señor **GERHARD RUSTER,** no dio contestación a la demanda.

Del curador *ad litem* de la demandada, señora HELGA RUSTER

El curador *ad litem* de la demandada, señora **HELGA RUSTER,** no solicitó el decreto de pruebas.

Pruebas de oficio

Se tendrán las ya decretadas en auto de fecha 25 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a768af3db9530671cebf6998d7207a6ff6deda8912a9096a3067e18c7ff9b3**
Documento generado en 19/10/2023 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica